

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

## AYUNTAMIENTO DE MIERA

**CVE-2012-8028** *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de setas en los montes públicos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miera de fecha 29 de febrero de 2.012 sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Setas en montes públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Setas en montes públicos.

Por el sr. alcalde se pasa a dar cuenta a los reunidos del Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de setas en montes públicos en el Término Municipal de Miera.

Toma la palabra el Concejal don David González Calleja (PP) pasando a exponer que se deberían colocar carteles para que la gente sepa que existe una Ordenanza Reguladora de la Recogida de Setas.

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado.

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de febrero de 2012 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuatro votos a favor, dos votos en contra de los concejales don José Ricardo España Sainz y don David gonzalez calleja (PP) y una abstención del concejal don Alfredo Jose Ruiz Acebo (PP),

### ACUERDA

Primero. Aprobar inicialmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del la Tasa por recogida de setas en montes públicos en los términos que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge propuesta de ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE SETAS EN LOS MONTES PÚBLICOS

En la actualidad el comercio de los aprovechamientos micológicos genera una gran riqueza económica que puede constituir una fuente potencial de riqueza de nuestro municipio, por lo que se evidencia la necesidad de establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de aprovechamiento racional

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados en adelante y de manera genérica setas, en los montes públicos del términos municipal.

CVE-2012-8028

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en la presente ordenanza alcanzan a todos los montes públicos ubicados en el término municipal, tanto demaniales como patrimoniales.

#### Artículo 3. Aprovechamientos de las setas.

Se reconocen los siguientes aprovechamiento de las setas:

##### 1. Recolección con fines comerciales.

a) Los aprovechamientos de setas, comerciales, estarán sujetas a autorización administrativa, aplicando el siguiente canon: 10 euros por persona y día, hasta 50 kg. 50 euros por persona y día, a partir de 50 kg.

b) El municipio titular del monte público podrán acotarlos para regular tales aprovechamientos

c) A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con leyenda de aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y del término municipal.

##### 2. Recolección con fines científicos.

Podrán realizarse con autorización administrativa y siempre que pueda acreditarse la finalidad de aquella.

##### 3. Recolección de forma episódica.

a) En los casos de no existir aprovechamiento comercial, la recolección consuetudinaria de setas, sólo podrá realizarse episódicamente y se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

b) El municipio fijará los tipos máximos recolectables por persona y día, que será de 3 Kg. para consumo doméstico. Superada esa cantidad se considera aprovechamiento comercial de setas.

c) Las personas empadronadas en el municipio estarán exentas de la cuota por persona y día, siempre que el aprovechamiento sea doméstico.

#### Artículo 4. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Las setas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante, no debiendo arrancarse de raíz.

b) Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

c) Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.

d) En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

#### Artículo 5. Autorizaciones.

1. Se autoriza la recogida de setas en montes públicos a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican:

a. Vecinos residentes censados en el municipio: recogida para el consumo familiar.

b. Cuando la recogida se efectúe por personas no censadas en el municipio o dicha recogida se destine a la venta de las mismas será preceptiva la autorización municipal correspondiente, En este supuesto los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable, abonando una tasa de 30 euros por temporada.

c. La edad mínima para expedir autorización será de 14 años.

2. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo, especificando en dicha solicitud los kilogramos aproximados del producto y su denominación.

3. La autorización tendrá carácter nominativo, personal e intransferible y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal.

4. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.

5. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrá carácter discrecional y será revocada cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

6. los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que venga, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 6. Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) La recogida de setas fuera de la época natural de las mismas.

b) La recogida indiscriminada de especies.

c) La recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

d) Remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.

e) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.

f) La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

g) La recogida de cualquier tipo de hongo dentro de las fincas cerradas bien por paredes de piedra o cualquier distintivo que las señale (alambradas, vallas, estacas, etc.), sin el permiso del propietario.

#### Artículo 7. Sanciones.

Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización y proponer al sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miera, imposición de multa que podrá ascender al doble del valor del producto recogido en el mercado.

JUEVES, 14 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 115

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primero. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar al sr. alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Miera, 29 de mayo de 2012.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

2012/8028

CVE-2012-8028